Fs.

90/2024

PANAMERICAN MALL SA c/ TODO TEMA SRL Y OTROS s/ORDINARIO

Buenos Aires, 16 de junio de 2026 - FA

Y VISTOS

I. En fd.200 la parte actora acusó la negligencia de las demandadas en la producción de la prueba informativa dirigida a Banco Credicoop y a ARCA.

Sustanciada la articulación, las mencionadas demandadas guardaron silencio.

II. Cabe recordar que incurre en negligencia en la producción de la prueba, la parte a quien incumbe urgirla cuando, por la inacción injustificada ocasiona una demora perjudicial en el trámite del proceso (conf. Colombo C., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, tº III, f 410).

III. Puestas las cosas en tal marco, de la compulsa de lo actuado se advierte que a fd.169 se proveyeron las pruebas ofrecidas por las partes, entre las que se encontraba la informativa en análisis.

Cabe señalar que, de las constancias de autos no se advierte que las accionadas hayan formulado petición alguna tendiente a la producción de la misma.

En consecuencia, considerando el tiempo transcurrido desde el proveimiento de las pruebas ofrecidas en fecha 02.10.2025

#38616439#506234206#20260612154654650

hasta el hasta el planteo de negligencia, y en la inteligencia que las pruebas deben ser pedidas, ordenadas y practicadas dentro del plazo legal, e incumbe a los interesados urgir para que sean diligenciadas oportunamente (art. 384 Cpr.), es que se hará lugar al planteo incoado por la actora.

IV. Sobre tales bases, RESUELVO:

a) Hacer lugar al planteo formulado por la actora, declarando la negligencia de las demandadas en la producción de la prueba informativa dirigida a Banco Credicoop y a ARCA.

b) Sin costas por no haber mediado contradictorio.

FERNANDO MARTIN PENNACCA

JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by FERNANDO MARTIN PENNACCA
Date: 2026.06.16 00:16:49 ART

#38616439#506234206#20260612154654650